



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 25 de julio de 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente efectuar requerimiento a la parte ejecutante. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL. Planeta Rica, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE	LINA MARÍA VELÁSQUEZ VÁSQUEZ
EJECUTADO	DILECTA ISABEL GONZÁLEZ PASTRANA
RADICADO	2018 – 00211

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto de calenda 25 de febrero de 2021, se ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que expidiera certificado de avalúo catastral del bien hipotecado en el proceso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 12913.

A través de memorial fechado 19 de agosto de 2022, la apoderada ejecutante aporta el certificado en mención y además el avalúo comercial del bien inmueble, teniendo en cuenta la diferencia de valores entre ambos, por lo que solicita la aprobación del avalúo comercial.

Sin embargo, revisando el informe de avalúo comercial, este fue realizado en fecha 19 de febrero de 2021, como se observa a folio No. 3 del archivo No. 2 del expediente digital que reposa en la plataforma ONEDRIVE.

Así las cosas, no es plausible correr traslado de este avalúo, pues este tiene fecha de expedición superior a un año, lo que va en contra de lo dispuesto del artículo 19 del Decreto 1420 de 1998.

Al respecto, el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, que hace referencia al tema de avalúos, indica:

“**ARTÍCULO 19º.**- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación”.

De conformidad con lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que aporte nuevo avalúo comercial, dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, so pena de oficiar nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la expedición de nuevo certificado de avalúo catastral el cual será a costas de la parte ejecutante.

En otro sentido, en fecha 31 de mayo de 2023, la apoderada ejecutante aportó liquidación de crédito, a la cual no se le ha corrido traslado, por lo que se requerirá a la Secretaría de esta Unidad Judicial para que lo efectúe. Una vez venza el término de traslado se estudiará la liquidación aportada para su aprobación.

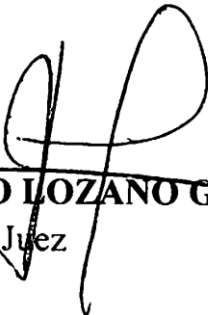
Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que aporte nuevo avalúo comercial del bien inmueble hipotecado en el proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **CORRER** traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beccbf19cba4bc998455e2be1440b2ed9df34116b7909e6be06fdb839a82200b**

Documento generado en 25/07/2023 03:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>